



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTACION

En el transcurso de las últimas décadas, el hombre ha ido incrementado su capacidad de intervención sobre los recursos naturales, maximizando la producción y descuidando los riesgos posibles sobre la salud humana ecosistema naturales y medio ambiente de trabajo.

La utilización de plaguicidas y agroquímicos representan una herramienta para el mejoramiento de la producción agrícola, en cuanto permiten el control de las numerosas plagas existentes y favorecen el crecimiento y calidad de los cultivos.

En muchos casos estas sustancias resultan tóxicas para el ser humano y al ambiente, y el uso indiscriminado de las mismas puede perjudicar seriamente la calidad de vida de la población.

Con motivo de las Jornadas sobre Agroquímicos y Plaguicidas realizadas en la Escuela Secundaria de Formación Agraria el pasado 11 y 12 de noviembre, y a propósito del estudio pormenorizado de la ley 2175 y su decreto reglamentario, surgió entre los asistentes una inquietud que bien vale hacerla extensiva para todos aquellos establecimientos de nivel medio cuya orientación sea la de producción agropecuaria, y que consecuentemente utilizan las prácticas agropecuarias como un recurso didáctico para desarrollar los aprendizajes.

La misma se relaciona con el trabajo de menores con plaguicidas o agroquímicos en general.

Es de señalar que el artículo 22, en el capítulo I, referido a aspectos laborales, reza textualmente "Prohíbese el trabajo de menores de 18 años y de mujeres embarazadas, en toda tarea de fabricación, envasado, transporte, carga, descarga, almacenamiento, mezcla, dosificación o aplicación de plaguicidas o agroquímicos, eliminación de desechos y limpieza de equipos empleados".

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1°.- Que vería con agrado que el Consejo Provincial de Educación, informe a todos los establecimientos de enseñanza agraria de la provincia y otros de cualquier nivel o modalidad que realicen actividades específicas ya sea comunitarias o de extensión, el artículo 22 del Capítulo I referido a aspectos laborales, de la ley provincial n° 2175 y su reglamentación, para que se tenga en cuenta en el desarrollo de las tareas educativas.

Artículo 2°.- De forma.